

# EL COMPAS.

## PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

EL PRECIO de la suscripcion es de 12 reales cada doce números, y á seis vieneses el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacen de D. Pablo Domeneh.

Nº 237.—MONTEVIDEO, JUEVES 11 DE AGOSTO DE 1842.—TOMO—3º

### INTERIOR.

#### PARTE OFICIAL.

##### *Ejército Oriental en operaciones sobre Entre-Ríos.*

{ Cuartel general, en Melilla, Agosto, 8 de 1842.

El infrascripto Presidente de la República, general en jefe del ejército, tiene la satisfacción de adjuntar al Sr. Ministro general una copia que S. E. el Sr. general Paz, ha dirigido del parte que le ha pasado el general D. Felix Eduardo Aguiar jefe del E. M. G. del ejército: dando cuenta del glorioso suceso, que han obtenido las armas de la República sobre las fuerzas que capitanea Urquiza en la provincia de Entre Ríos.

Este triunfo en los momentos actuales, es de grande importancia para la causa de la libertad; y el infrascripto, por ello, felicita al Sr. Ministro del modo mas positivo.

Con la misma fecha el infrascripto ha recibido la plausible noticia, de la incorporación al ejército de la República de S. E. el Sr. gobernador Lopez, con el ejército de su mando.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

FRUCTUOSO RIVERA.

*José Luis Bastamente.*

Exmo Sr. Ministro general D. Francisco A. Vidal.

*El General Jefe del E. M. G. del Ejército Oriental.*

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia D. José María Paz.

Al amanecer del día de ayer y al mover mi campo, se me presentaron por la retaguardia del Yuqueri Chico, una fuerza enemiga de 300 hombres, y por mi flanco izquierdo entre los dos Yuqueris, blanco de 200. La primera fué batida por mi escuadra y desechada por el señor coronel L. Luciano Blanco, hasta el Yeraú, dejando en el campo cuatro muertos, diez y ocho lanzas, algunas tercerolas y caballos y llevándose porción de heridos. La

segunda no esperó sufrir igual contraste pues así que vió á alguna distancia al señor coronel D. Valentín Quintana que con su escuadron le salia al frente, se puso en vergonzosa fuga con direccion á las puntas de Lucas, sin haber sido posible darles alcance. Son las ocho de la mañana y no ha ocurrido novedad alguna. Dios guarde á V. E. muchos años. — Campo en el Yuqueri Grande Julio 30 de 1842.

*Felix E. Aguiar.*

Está conforme:

*Felix J. de Martinez.*

#### DECRETO.

*Montevideo Mayo 14 de 1842.*

Puesto el Gobierno en el caso de consultar por todos los medios posibles la defensa del territorio, amagado de una invasion por un enemigo, que nada respeta, y tratándose nada menos que de la existencia de la Patria, el Gobierno ha acordado y decreta.—

1.º Desde el 15 del corriente la República toda queda en Asamblea y sobre las armas.

2.º Son llamados á las armas todos los hombres de la edad de 14 años á 50.

3.º Todos los hombres, que se hallan alistados en los cuerpos de Guardias Nacionales, y otros de cualesquiera denominacion que sean, concurrirán á las 12 del día citado á sus cuarteles.

4.º Solo se exceptua de la concurrencia á la Asamblea, los Carniceros, Aguadores y Panaderos; y los extranjeros inscriptos en los registros consulares.

5.º Todas las escepciones, que establece la Ley de Guardias Nacionales, quedan suspendidas.

6.º Todos los que por cualquier de las excepciones, que establece la ley de Guardias Nacionales, no estén alistados en ningun cuerpo, concurrirán en el mismo día 15 para la hora señalada, los de la ciudad vieja, en la Plazuela del cuartel de Dragones, y en la Plaza Mayor. Los de la nueva ciudad, en la Plaza de Cagancha. Los del Cordon hasta la Plaza de Toros y Aguada en la Plazuela de la Iglesia Parroquial del Carmen, los del Car

dal y Miguelete en el Cerrito.

7.º Un decreto especial expedido por el Ministerio de la Guerra, fijará el día en que han de empezar las Asambleas en los Departamentos de Campaña y los puntos en que deban tenerse.

8.º La divisa del ejército y la guarda Nacional, deberán ser distintivos de los establecidos en Asamblea.

9.º Todos los que hallándose comprendidos en las disposiciones de este decreto, no hubiesen cumplido con lo que en el se ordena, saldrán del pais dentro del tercero dia.

10. El presente decreto se publicará por Bando en la Ciudad y extramuros incluso Cordon y Aguada, insertándose ademas en los periódicos.

JOAQUIN SUAREZ.

*Francisco A. Vidal.*

*Enrique Martinez.*

*José de Bejar.*

#### AVISO OFICIAL:

La Superioridad dispone, que por conducto de esta Comandancia se haga saber á los Cuerpos de la Guarnicion y Extramuros, se reiteren las órdenes para que los subalternos de cada uno de los cuerpos vigilen con escrupulosidad que ningun individuo que no les pertenezca cargue la divisa; y él que se encontrase en este fraude, se le arreste inmediatamente y se ponga á disposicion de esta Comandancia con el parte respectivo, la que queda autorizada para destinarlos á los cuerpos de línea en Campaña.

Que esta disposicion se haga saber en los periódicos á efecto de que no se alegue ignorancia y de que la comandancia General pueda ser inexorable en esta medida.

Montevideo Agosto 9 de 1842.

*José A. Pozolo.*

Ministerio de guerra }  
y Marina. }

#### DECRETO:

Montevideo, Agosto 10 de 1842.

Teniendo presente la necesi-

dad de remontar la infanteria de linea hasta el número que la autoridad se ha propuesto interdu-  
re la guerra en que está empe-  
ñada la República; el gobierno  
acuerda y decreta—

Art. 1.º Se creará un Bata-  
llon de Infanteria de línea con  
el titulo de—NUMERO 3.º

2.º Para componer el Bata-  
llon número 3.º de Infanteria  
de Linea, se destinan los pardos  
y morenos libres, á quienes cor-  
responda llamarse por la Ley;  
tambien se destinarán á este  
cuerpo todos los blancos que por  
autoridad competente se conden-  
nen al servicio.

3.º Nómbrase para mandar  
el citado Batallon al teniente co-  
ronel de la misma arma D. Juan  
Organ, el que desde esta fecha  
queda separado del destino que  
tenia en el Batallon de "Aguer-  
ridos."

4.º Por la Comandancia ge-  
neral de Armas, se proveerá al  
espresado comandante de un cua-  
dro de oficiales subalternos, para  
atender á la primer organizacion,  
sin perjuicio de que mas adelan-  
te proponga el gefe del cuerpo  
los necesarios para detar como  
corresponde el Batallon que man-  
da.—

5.º Comuníquese, publíquese  
y dese al Registro Nacional.

SUAREZ.

FRANCISCO A. VIDAL.

#### AVISO OFICIAL.

La superioridad en acuerdo  
de este dia ha dispuesto que por  
ningun pretexto, los gefes de los  
cuerpos de la guarnicion y Ex-  
tramuros, puedan dar por si pa-  
peletas de exepcion á ningun in-  
dividuo de los que dependan de  
su jurisdiccion: debiendo desde  
esta misma fecha recojer las que

hubiesen dado sin distincion de  
ninguna clase.

Que los individuos que se con-  
sideren con derecho á ser exep-  
tuados lo soliciten por escrito di-  
rectamente al Gobierno, por el  
conducto debido, y con los justi-  
ficativos que acrediten su expo-  
sicion.

Que la Policia cuidará desde  
el 15 del corriente de indagar  
por todos los medios posibles las  
personas que estén exep tuadas,  
y toda vez que no lo estuviesen  
legalmente se remitirán á la Co-  
mandancia General.

Que esta disposicion se haga  
saber en los periódicos á efecto  
de que no se alegue ignorancia,  
y de que la Comandancia pueda  
ser inexorable en esta medida.  
Montevideo, Agosto 10 de 1842.

JOSE AUGUSTO POZOLO.

#### AVISO OFICIAL.

Por disposicion Superior se  
hace saber por esta Comandan-  
cia General.

Que todos los morenos que  
hayan pertenecido ó pertenescan  
al Batallon núm. 2 de línea, y  
que se hallen los primeros reba-  
jados y los segundos con licen-  
cia ó desertados, se presenten  
desde el dia de mañana en esta  
Comandancia hasta el dia 15  
del corriente, para hacer las cla-  
sificaciones que correspondan;  
exep tuándose de estos los que  
están enrolados en la Legion de  
Policia. Lo que se previene que  
llegue al conocimiento de todos,  
y que no se alegue ignorancia.

Que esta disposicion se haga  
saber en los periódicos á efecto  
de que no se alegue ignorancia,  
y de que la Comandancia pueda  
ser inexorable en esta medida.  
Montevideo, Agosto 10 de 1842.

JOSE AUGUSTO POZOLO.



### EL COMPAS.

#### DOCUMENTOS DE CREDITO.

Los villetes ministeriales to-  
maron un valor, que si bien mere-  
ce hacer mencion de él y llamar  
la atencion del Ejecutivo: no hay  
dificultad alguna en hacer partici-  
pes a las diferentes representa-  
ciones de la deuda, del valor pro-  
gresivo que toman estos docu-  
mentos. ¿Es la amortizacion  
continuada la que produce la dife-  
rencia entre villetes y letras? —  
Adoptese una resolucion que con-  
tenga la depreciacion de estos  
otros documentos.

Conocidas las causas, imposi-  
ble no es contener los efectos. La  
renovacion de las letras á su ven-  
cimiento, el aumento de ellas en  
la circulacion, constituyen la cau-  
sa principal de su desmerito; y  
el será tanto mayor, cuanta fuere  
la cantidad que se emitiere y la  
incertidumbre de su amortizacion.

Conciderando que la naturale-  
za de estos documentos reclama-  
ba ó la exactitud en el pago ó en  
su defecto un equivalente al ven-  
cimiento; y que la mas pequeña  
inovacion respecto á la practica  
adoptada, es suceptible de mejo-  
ras por el resultado que de hemos  
dado acogida al pensamiento que  
vamos á proponer.

Ningun beneficio produce al  
sistema de hacienda que pudiera  
adoptarse en lo sucesivo, al cré-  
dito del gobierno, ni á sus acre-  
hedores, la desigualdad. Por el  
contrario, como es injusta la pre-  
ferencia, se destruye el principio  
de moral financiera, anulando  
unos documentos de crédito cu-  
ando se elevan los otros, extingui-  
endolos con la amortizacion. Si  
unos y otros son representaciones  
de la deuda contraida por el go-  
bierno, y los poseedores tienen  
iguales derechos, la misma razon

para reclamar el cumplimiento de una obligacion: la naturaleza de las obligaciones son las únicas que pueden ser preferibles en los pagos. En la escala de los documentos, las letras debian ocupar el primer lugar: porque lo ejecutivo de la obligacion, perjudica mas no llenandola á su vencimiento, que cualquier otro genero de compromiso. Igual entre particulares y gobiernos es la obligacion que imponen las letras, semejantes los efectos que producen las renovaciones ó falta de cumplimiento en los pagos. — Esta verdad no admite excepcion, y aun cuando pudiera haberla, la esperiencia desparia las imprecisiones que dejarán los mas bellos y lojicos racionios. Sujetandonos pues al convencimiento que nace del crédito de las letras, del valor porque se cambian en las transacciones, nos parece, que esa depreciacion consiguiente podría evitarse.

Sabido es, que el mérito de los villetes ministeriales, lo produce la amortizacion. Si las letras disminuyen como aquellas, si desaparecieran de la circulacion en proporcion de su vencimiento, fuera cual fuera el medio de extinguirlas, habia de dar el mismo resultado. Esta verdad nos conduce al fin que nos proponemos.

Conocemos las dificultades que toca al gobierno, la imposibilidad de llenar todos los compromisos á los vencimientos de las letras; pero al mismo tiempo, descubrimos en las atribuciones del Sr. Ministro de Hacienda una facultad para mejorar el crédito, adoptando el espediente mas propio y capaz de producir el efecto deseado.

Los villetes que tomaron un valor proporcionado á la cantidad que se amortiza, ofrecen al ministerio el recurso único que en las circunstancias puede adoptarse.

Existen letras en la circulacion, que por el tiempo corrido desde que se jiraron, con el interes aumentaron el crédito que posee el acrehedor, la extincion de estos documentos, cuando no produje-

ra mas beneficio que disminuir el interes, necesariamente habria hecho un señalado bien, y beneficiarlo por el cambio de otros documentos amortizados, seria repartir los beneficios del crédito de estos, entre los tenedores de letras; haciendoles justicia tambien, cuando el medio de satisfacer la deuda se hacia mas general entre los acrehedores.

Los tenedores de villetes ministeriales, con desagrado oirán nuestra proposicion; pero como al interes individual no es al que ha de atenderse, si el crédito ha de mejorar, los documentos de la deuda, en las transacciones deben tener el valor que permitan las circunstancias; y ya que la consolidacion de la deuda, y la creacion de fondos públicos, no mereció acogida, obrese una revolucion conveniente y arreglada al estado de las cosas.

Extinguir las letras que se vencieren en lo sucesivo, con villetes ministeriales, en nuestro concepto es igual á pagar, á llenar religiosamente el compromiso del gobierno con sus acrehedores, es el modo único que le permiten las circunstancias. Son tan demostrables los beneficios que habrán de recibirse de operacion tan sencilla que bastaria anunciarse la resolucion del gobierno á extinguir las letras amortizandolas á su vencimiento con villetes, para que los acrehedores recojieran el fruto, al mismo tiempo que se uniformaba el crédito de los documentos de la deuda.

Desempeñadas las rentas que producen los derechos de esportacion é importacion no puede decirse que la amortizacion de villetes en Colecturia seria menor que la emision que habia de sustituir á las letras vencidas. Los villetes amortizados pertenecientes al mes de Julio, acendieron á 43.434 pesos: y es mas que probable que no bajará la amortizacion de esa cantidad. Las letras con su renovacion continua no podrán vencerse en mucha mayor cantidad. Pero aun cuando sucediese que algun

mes excediera, con prevenir la amortizacion, se habria conseguido anticipar la extincion de los villetes existentes, á la emision que habia de reemplazar las letras que vencieran. Nos parece que determinando el mes de Setiembre (por ejemplo) para dar principio á la emision que hubiera de pagar las letras vencidas, se habria llenado perfectamente el objeto. Al ministerio de Hacienda que es á quien conviene buscar los medios mas propios de restablecer el crédito, cimentandolo sobre bases solidas recomendamos nuestra indicacion. Pues aunque la idea no pueda tomarse como medio radical, es el único realizable en las circunstancias.

Existen en nuestro poder dos articulos remitidos, que no podemos publicar por personales. Si los hechos á que ambos se refieren fueran ciertos como lo creemos, muy justo es que sus autores elevarán sus quejas al tribunal de la opinion pública, mas recurriendo á dar contra el hecho que los alarma no contra las personas. La parcialidad en todos casos alarma al que padece por ella; y mucho mas cuando se manifiesta en favor de extranjeros, cuando con perjuicio de los nativos se distribuyen entre los extraños los beneficios que hubiera de producir el trabajo de manos que han de consumirse en la República. Como nuestros corresponsales lamentamos esa injusta preferencia, que la nacion habrá de pagar algun dia. Si es verdad como lo creemos que los rematadores de vestuarios para el ejército, se niegan á dar á las naturales, el trabajo que á nadie con igual justicia que á ellas les corresponde, tienen nuestros corresponsales derecho para declararse contra la parcialidad, mas no para herir á las favorecidas.

Sin ese defecto que advertimos, hubieramos publicado ya los articulos indicados. Si nuestros corresponsales tubieren á bien correjirlos, depurando los de todo lo que sea personal los publicaremos tan pronto como los remitan en la forma necesaria y con la garantia que sea suficiente á ponernos á cubierto de la responsabilidad legal.

Hemos leído el Edicto con que la Policia hace revivir la practica y los reglamentos vijentes por las repetidas quejas contra los perros de presa que algunos imprudentes amos dejan libres para haces cuanto daño pueden. Aplaudimos la disposicion, no solo por los hechos á que se refiere, cuanto porque al aproximarse la estacion en que estos animales son atacados por la hidrofobia; la soltura ocasionada por el descuido de los dueños puede ser de consecuencias perjudiciales para la poblacion. Por otra parte es tan insoportable la multiplicidad de perros vagamundos que viven solamente en las calles y plazas, que sin temeridad podria asegurarse, que ese número ha de inspirar temores á los que conocen el origen de la enfermedad que tan temibles hace á los perros.

En tiempo alguno fué permitido á los dueños de perros de presa ó bravos mantenerlos en las calles. Así es, que aunque la rabia jamas hubiese acometido á estos animales, y por no haberse conocido los efectos que produce fuera el temor infundado, quedaba la razon que dictó el edicto de Policia para obligar á encerrar los perros que pudieran hacer daño. Lo que conviene es que vencido el término señalado ten-

gan entono cumplimiento las órdenes que se dieren.

Con seguridad se dice que al señor Camarista Don Antonino Costa le ha concedido el Poder Ejecutivo la jувilacion que habia solicitado. Dejando la separacion de este señor en el Tribunal Superior de Justicia un vacio, era de interes público que las Cámaras nombraran un Letrado para sustituirle: una razon nos impele á exigir el nombramiento del profesor de derecho que ocupar deba el puesto que deja el Sr. Costa; y esta razon es la siguiente:—

La multiplicidad de encargos las ocupaciones que ellos dan al Sr. Sagra, dificultaran necesariamente la asistencia al Tribunal, resultando así no solamente el vacio que deja el Sr. Costa con su jувilacion, sino tambien el de las grandes ocupaciones del Sr. Camarista Sagra. El Tribunal de Justicia en nuestra opinion un dia no puede dejar pasar sin servir al público defendiendo los derechos, aplicando las leyes, haciendo justicia en fin. Para conseguirlo pedimos que lo mas pronto posible se nombre al que ha de ser sustituto del camarista jувilado.

Se nos anuncia el pensamiento de publicar un Diario mercantil y literario: la empresa es de hijos de la República. Ignoramos cual será el nombre con que ha de aparecer; pero en prueba que merece nuestra aprobacion y que le deseamos la ocojida que le corresponde de justicia, nos atrebernos á indicarles el apelativo de "verdadero Nacional." La esperiencia he mostrando que impropiamente lleva ese-

nombre otro; dese le pues al que le corresponda, por la nacionalidad de sus redactores y propietarios. — Esperamos que no será solamente un anuncio el que nos hicieron, que pronto le veremos figurar entre las producciones útiles—

MINISTERIO  
DE  
GOBIERNO.—

Montevideo, 11 de Agosto de 1842.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores ha recibido orden de prevenir al Sr. Gefe Político del Departamento de la Capital; que faltando todavia mas de los dos tercios de los Libertos, colonos, ó esclavos que deben entregar los patronos, ó amos, que han salido á la suerte, y habiendo los dos terminos que se han dado para su entrega, proceda por medio de sus Comisarios ha hacer recojer los que faltan, remitiendolos al Cuartel de Dragones,—

Con respecto á los SS. Chaves y Viñas que han embarcado sus esclavos á bordo de los buques brasileros de guerra, como lo han declarado ellos mismos, despues de hecho el sorteo, el gobierno ha dispuesto que el Sr. Gefe Político haga saber á los expresados Chaves y Viñas firmando ellos la diligencia de notificacion, que los esclavos, que han embarcado, no podrán volverlos á desembarcar esclavos; que tampoco se les permita tener en los saladeros, esos, ni otros esclavos, ni con pretexto de que son adquiridos ó conchavados posteriormente, porque el fraude y desecato que han cometido, abusando de la indebida condescendencia de los Comandantes de los buques de guerra brasileros, y los hace indignos de toda confianza y consideracion: y en la duda de si los negros, que trabajan en los saladeros de Chaves y Viñas son ó no los mismos que se han embarcado, el gobierno no debe exponerse á ser burlado.

El Sr. Gefe Político debe tener entendido, que todo esclavo, que se le presente, manifestando que ha sido de los embarcados por Chaves o Viñas, aunque sea de otro amo, acreditandolo de cualesquier modo, que sea creible le manda extender inmediatamente su carta de libertad, en conformidad á lo que disponeu las leyes del país, sin dar lugar á reclamacion, ó gestiones judiciales: encargando ademas al Comisario del Cerro, ó á quien el Sr. Gefe Político tenga á bien, no permita en los saladeros de Chaves y Viñas ningun negro.

Lo que se comunica al Sr. Gefe Político para su cumplimiento y para que haciendo publicar esta comunicacion por los Diarios durante 15 dias, nadie pueda alegar ignorancia. — Dios guarde muchos años al Sr. Gefe Político.

Juan A. Gelly.